Esquel, de marzo de 2010.-

------**VISTO:**----------

------Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y-

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la Sra. Juez de Familia, por resolución de fecha 15 de diciembre de 2009 (fs. 55/58), declaró la incapacidad absoluta de la Sra. M. C. E. por presentar un cuadro de "oligofrenia leve".----------

---

------Compartimos lo expresado por nuestro Superior Tribunal de Justicia con respecto a que la elevación en consulta: *"no reviste el carácter de recurso ni una apelación en interés de la ley, sino del establecimiento de un deber a cargo de la Alzada, de reexaminar oficiosamente la sentencia en el proceso de declaración de incapacidad para asegurar su legalidad, verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y la justicia de lo decidido."* (conf. El Dial AS135E, Sentencia definitiva 25/10/2000, causa A 000027).----------

------La elevación en consulta que prescriben los arts. 256 y 641 in fine de la Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 2203 C.P.C.C), tiene por finalidad obtener la revisión del procedimiento que condujo a la declaración de incapacidad por parte del Tribunal de Alzada, a los fines de acordar las mayores garantías posibles al presunto insano, partiéndose de la base de que el estado de incapacidad es excepcional y que, como tal, su declaración exige el agotamiento de los resortes judiciales tendientes a evitar que pueda ser declarado demente quien no lo es.----------

------Así ello, se desprende de las actuaciones que en el dictamen de la Junta Médica de fs.34 los expertos son coincidentes en cuanto al padecimiento de la Sra. M. C. E., el cual consiste en manifestaciones clínicas correspondientes a un cuadro de oligofrenia leve, apreciándose además un déficit en su expresión y desenvolvimiento todo ello

acentuado por la falta de estímulo cultural y familiar.----------
----------Refieren que la afección que presenta es de inicio temprano (niñez), resultando irreversible al momento de las Ciencias Médicas actuales y que actualmente la examinada se limita a los quehaceres hogareños, requiriendo asistencia de terceros para realizar o salir de su casa o para llevar a cabo otras tareas.----------
Efectuado el análisis total de la causa, se observa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que, en procesos de esta naturaleza, constituyen la prueba fundamental y esencial.----------Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de los arts. 632 y ss. de la Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 2203 C.P.C.C.), conforme lo solicitara la Sra. Asesora de Familia e Incapaces a fs. 68 , brindándosele a la insana la protección jurídica necesaria durante el proceso, constatándose asimismo mediante el informe socio ambiental de fs. 31/32, sus condiciones de vida y su actual situación.---
------Observados que han sido los recaudos de ley a que se alude en los artículos mencionados del Código de Procedimientos Civil y art. 140 y sgtes. del Código Civil, corresponde ratificar la declaración de incapacidad dispuesta por el Juez de grado.----------
------A modo de “obiter dictum”, advertimos que los párrafos 1 a 4 del punto 4. de los considerandos de la sentencia en consulta es copia textual del punto 3, por lo que sugerimos se eviten este tipo de repeticiones; asimismo que, si bien en el punto A) del resolutorio se han consignado los datos personales de la insana a los fines de anotar tal circunstancia en el Registro de Estado y Capacidad de las Personas, se ha omitido señalar los datos de la madre de la misma, los cuales se desprenden del acta de nacimiento (fs. 4 y vta.), por lo que proponemos que al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto E) del resolutorio, se revea dicha omisión.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **CONFIRMAR** la resolución de fs. 55/58 en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la INCAPACIDAD ABSOLUTA de M. C. E., D.N.I. Nº **.***.***, nacida el ** de abril de 19** en la localidad de José de San Martín, Provincia de Chubut, hija de J. M. E. y de J. S., por padecer un cuadro de Oligofrenia Leve .---------- ---------- ------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: 11/10 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CIVILES. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria